



# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA DE EL ORO

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO:

DR. WILSON EMILIANO CUENCA ARMIOS, ecuatoriano, comparezco por mis propios derechos en mi calidad de Fiscal de El Oro, de estado civil soltero, de profesión Abogado, de 37 años de edad y en mi condición de parte en el proceso penal N° 103-2011 que se tramita en el Tribunal Segundo de Garantias Penales de El Oro, a usted, respetuosamente, manifiesto:

### I. OBJETO DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION:

La acción extraordinaria de protección tiene por objeto preservar o establecer cualquier derecho reconocido por la Constitución, especialmente el debido proceso. Ese es el objetivo por el cual se instaura esta garantía de los derechos. El artículo 437 de la Constitución de la República es claro y terminante al establecer los requisitos para la acción extraordinaria y nos indica que procede contra sentencias, autos y resoluciones con fuerza de sentencia, debiendo por parte de la Corte constatarse para su admisión los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

### II. EL AUTO IMPUGNADO

En el proceso penal N° 103-2011, que se sustancia en el Tribunal Segundo de Garantias Penales de EL Oro, se dicto el auto de fecha Machala, 11 de Julio del 2011, a las 10h20 (auto impugnado) en el cual en base a una razon actuarial del Secretario del despacho, el Tribunal me impone la multa de

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (\$984,00) por mi supuesta inasistencia a la audiencia pública señalada para el 11 de julio del 2011, a las 09h00, en consecuencia para dicho cobro disponen que se oficie a la Contraloría General del Estado para que emita el título respectivo, indicándole que el sancionado es Fiscal del Distrito de El Oro en delitos de Hidrocarburos.

De la revisión del expediente, se determina que la causa penal instaura en contra del acusado Gonzalo Filiberto Jumbo Álvarez, es por un delito de hidrocarburos suscitado en el año 2008, sustanciada en el Juzgado Decimo de Garantías Penales de El Oro del cantón Huaquillas, en donde el Juez de la causa a dictado auto de llamamiento a juicio el 25 de Agosto del 2009, investigación en la cual, si bien es cierto intervine en la etapa de instrucción fiscal e intermedia pero fue cuando me desempeñaba como Fiscal de Delitos Misceláneos del cantón Huaquillas, cargo que cumplí hasta el 31 de mayo del 2009, ya a partir del 01 de junio del 2009 fui designado Fiscal de Hidrocarburos de El Oro, siendo trasladado al cantón Santa Rosa en donde se estableció su sede, mediante acción de personal N° 1072-DRH-FGE de fecha 15 DE Junio del 2009, suscrita por el señor Dr. Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General del Estado, Fiscalía que actualmente tiene la denominación de Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, de la cual soy su titular; por consiguiente, la Fiscalía que ha intervenido y continúa interviniendo hasta la conclusión del Juicio es la Fiscalía de Delitos Misceláneos del cantón Huaquillas, en consecuencia el tribunal debió mandar a intervenir en la audiencia pública de juzgamiento del acusado Gonzalo Filiberto Jumbo Álvarez señala para el 11 de julio del 2011, a las 09h00, al Fiscal de Delitos Misceláneos del Cantón Huaquillas, ya que los expedientes corresponden y reposan en cada una de las Fiscalías y el traslado administrativo del personal a otra unidad no implica que lleve consigo los expedientes.

A más de ello, nunca tuve conocimiento de la referida audiencia pública señalada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, ya que no

fui notificado con la misma, lo cual es obvio y natural, ya que no soy el Fiscal de esa causa penal, lo cual, tuve conocimiento de manera extraprocesal, razón por la cual, impugne el auto en que se me impone la multa mediante escritos presentados el 13 de julio del 2011, a las 11h20; 20 de julio del 2011, a las 17h30 y 25 de julio del 2011, a las 17h00, recibiendo respuestas negativas en providencia de fecha 15 de julio del 2011, a las 10h00; 22 de julio del 2011, a las 09h05 y 19 de agosto del 2011, a las 08h20, en donde el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, niega la revocatoria de la multa impuesta, sin considerar mis alegaciones y reclamos de que la decisión adoptada por el Tribunal viola flagrantemente principios que rigen la administración de justicia, viola el debido proceso y viola mis derechos y Garantías Constitucionales, negando también el recurso de apelación que interpuso al auto impugnado, quedando así ejecutoriado el mismo.

Por otro lado, la multa impuesta es inexistente, el Código de Procedimiento Penal en ninguno de sus artículos contempla que por la inasistencia de un Fiscal a una Audiencia Pública se debe imponer la multa de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (\$984,00), lo que si, en el Art. 277 del Código de Procedimiento Penal, se establece una multa de "*cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general*", la cual está fijada en este año en la cantidad de *doscientos sesenta y cuatro dólares* y multiplicada por cuatro daría la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y SEIS dólares americanos.

El auto impugnado es, pues, directamente contrario a lo prescrito en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que toda persona tiene derecho al acceso a la Justicia, a recibir de ella la tutela efectiva, imparcial y expedita, aplicando los principios de inmediación y celeridad, y en ninguna caso dejar en indefensión. pues en clara sublevación a dicha norma, en un acto de pura arbitrariedad y desatendiendo la inexcusable vinculación del juez con la Constitución establecido en el Art. 172, se decidió ponderar como de mayor peso para la justicia la celeridad procesal que una tutela efectiva para el procesado, mandándose a intervenir en un juicio donde no

he sido parte procesal, de paso causándome un grave perjuicio, ya que sin previamente escucharme se me impone una sanción administrativa de multa, es decir para imponerme la sanción administrativa, se violó el derecho a la defensa a que toda persona tenemos, debió asegurarse el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es primeramente escuchármeme del porque no he asistido a una audiencia pública de un juicio que insisto no soy parte procesal y no he tenido conocimiento, para luego analizar la procedencia o no de sancionármeme, ya que el mismo Art. 277 del Código de Procedimiento Penal, da la facultad para que los jueces, acusados, acusador particular, defensores, fiscal y secretario, que no asistieren a una audiencia pública, previo a imponérseles la sanción de multa, justifiquen ante el mismo tribunal su inasistencia; es más, de acuerdo al literal I) del Art. 76 de la Carta Magna, la resoluciones deben ser motivadas y el auto resolutorio que impugno, no es motivado, ya que no contiene los fundamentos de hecho y las normas de derechos que dan lugar a una sanción administrativa.

### III. DEMANDA

Las agresiones al derecho de defensa a la Constitución contenidas en el auto impugnado requieren ser reparadas por la Corte Constitucional y, para ello, deberá, primero, suspender en forma cautelar los efectos del auto impugnado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador y luego, en sentencia, anular el auto impugnado en cuanto a dejar sin efecto la multa impuesta ya que no he sido ni soy parte procesal en aquel juicio en que arbitrariamente el tribunal dispuso que intervenga como Fiscal, en efecto así lo demando.

Y para dar cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52, de 22 de octubre del 2009, consigno lo siguiente:

1. **Calidad en la comparezco:** En el proceso penal N° 103-2011 que se tramita en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, sin ser

parte procesal, el referido Tribunal Penal, dispuso que intervenga como Fiscal de la causa sin serlo, por lo tanto, por el error del tribunal Penal, en este proceso constitucional soy parte activa.

**2. La decisión judicial impugnada y la constancia de que el auto esta ejecutado:** El auto impugnado es el pronunciado por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, el día 11 de Julio del 2011 a las 10h20, dentro de la causa penal N° 103-2011 y, actualmente, se encuentra ejecutoriado, lo cual, se justifica con la negativa a la concesión del recurso de apelación interpuesto, de cuyas piezas procesales adjunto copia certificada.

**3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios:** En el caso presente todos los recursos se encuentran agotados, puesto que contra el auto que impugno ya no cabe ninguno.

**4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional:** El auto impugnado fue dictado por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, por parte de los Jueces Dr. Francisco Quevedo Madrid, Dr. Aristides Zerda Reyes y Dr. Daniel Maldonado Gonzaga, el día 11 de julio del 2011, a las 10h20.

**5. Identificación precisa del derecho del derecho constitucional violado en la decisión judicial:** Los derechos constitucionales violados son: el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 de la Constitución); el derecho a mi defensa (art. 76, numeral 7, literales: a), b), j) y l) de la Constitución y, por ende, el derecho al debido proceso (art. 76 de la Constitución). Además, se ha violado mi derecho a la igualdad y a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades que los demás justiciables tienen (art. 11, numeral 2 de la Constitución).

**6. Indicación del momento en que alegó la violación ante el juez que conoce la causa:** Tan pronto ocurrió la violación de mis derechos puse de manifiesto ante el juez este particular e insistí a fin de que revoque el auto, pero no fue posible conseguirlo; por lo tanto, la única vía para que se me repare los derechos violados es la acción constitucional extraordinaria de protección que hoy propongo. Adjunto copia certificada de los documentos donde consta la mencionada alegación.

## VI. MEDIDA CAUTELAR

Amparado en lo prescrito en el artículo 87 de la Constitución solicito que en el auto de calificación de esta demanda se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del auto impugnado.


## VII. AUTORIZACIÓN Y DOMICILIO

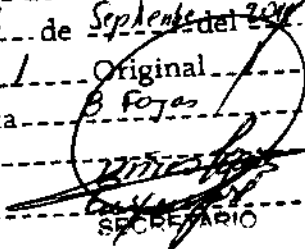
Solicito que se me notifique en la casilla constitucional N° 3620 y que se tome en cuenta que autorizo expresamente al Dra. Cristina Cuenca Armijos para que, a mi nombre y en mi representación, suscriba todos los escritos posteriores necesarios a mi defensa hasta la terminación de este asunto. Lo autorizo al mencionado letrado para que, en mi representación, concurre a la audiencia pública.

Atentamente:



  
Dr. Wilson Cuenca Armijos  
FISCAL DE EL ORO

  
Cristina H. Cuenca Armijos  
ABOGADA  
Mat. No. 1078 C.A.O.

Presentado en la Secretaría del Tribunal  
Segundo de Garantías Penales de El Oro  
Hoy 16 de Septiembre del 2011 a las 12:400  
Con 1 Original Copias  
Adjunta 3 Fojas  
  
SECRETARIO